



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3 / ROL D-024-2016

Santiago, 03 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

6. Que, no obstante la metodología antes señalada está explicada en el antedicho link, dicha metodología fue expuesta además al titular en reunión realizada en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-024-2016, con la formulación de cargos en contra de Salmones Multiexport S.A., Rol Único Tributario ° 79.891.160-0, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Piscicultura Molco;

9. Que, con fecha 06 de junio de 2016, Andrés Lyon Labbé, en representación de Salmones Multiexport S.A., presentó un escrito solicitando, en lo principal, un aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para presentar descargos. En el primer otrosí, solicitó tener por acompañada su personería y en el segundo otrosí, designó apoderados;

10. Que, con fecha 07 de junio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol D-024-2016, mediante la cual resolvió: (i) tener por notificada tácitamente a Salmones Multiexport S.A. de la formulación de cargos; (ii) otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del programa y de 7 días hábiles para presentar



descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original; (iii) hizo presente que la personería de don Andrés Lyon Labbé ya formaba parte de los antecedentes del procedimiento sancionatorio; (iv) tuvo por designados como apoderados a los abogados Daniela Fuentes Silva, Alejandro Ruiz Fabres y Sofía Hübner Garretón;

11. Que, con fecha 09 de junio de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

12. Que, con fecha 28 de junio de 2016, Salmenes Multiexport S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

13. Que, mediante memorándum D.S.C. N° 401, de 25 de julio de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programas de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

14. Que, con fecha 28 de julio de 2016, don Alejandro Ruiz Fabres presentó un escrito en el que renuncia a su calidad de apoderado de Salmenes Multiexport S.A. en el marco del procedimiento D-024-2016, en conformidad al artículo 12 del Código Civil;

15. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentados por Salmenes Multiexport S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

16. Que, del análisis del programa propuesto por la empresa se han detectado ciertas deficiencias que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa de cumplimiento. Estas deficiencias serán observadas a fin de que sean subsanadas por la empresa. Ello permitirá determinar si la empresa cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmenes Multiexport S.A.:

1. Respecto al Hecho N° 1

- Se debe incorporar una acción orientada a determinar el estado del funcionamiento de la línea de operación del centro de cultivo y del sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (en adelante "RILes") de forma unitaria y global, con el fin de identificar deficiencias u oportunidades de mejora en una unidad de la línea de proceso o sistema de tratamiento de RILes. Esta acción debiera realizarse en forma paralela en el tiempo, al estudio propuesto en la acción con N° identificador 2.

- La acción indicada en el párrafo anterior, junto con las acciones que tienen número identificador 2, 3 y 6, tienen un orden secuencial, por lo que el programa debería presentarlas una tras otra, para su mejor entendimiento.

2. Acción con N° Identificador 1



- Esta acción ya se encuentra ejecutada, por lo tanto, no debe plantearse en términos de informar, sino que en términos de lo que ya se efectuó. Por ejemplo: incluir mejoras en el sistema de tratamiento de RILes y fortalecer las relaciones con la comunidad. El informe debe incluirse en la columna de medios de verificación en la sección de Plan de Seguimiento.

- Si durante el periodo indicado efectuó limpieza del cuerpo receptor, también debe incorporarlo en la acción.

- En la forma de implementación debe indicarse los mecanismos a través de los cuales se implementó la acción. Por ejemplo, indicar y adjuntar órdenes de compra y/o instalación de equipos, las obras que se ejecutaron, realización de mesas de trabajo, etc.

3. Acción con N° Identificador 2

- El Programa de Cumplimiento implica un reconocimiento de los hechos. Para el Hecho N° 1 esto significa reconocer que la descarga de la Piscicultura ha generado un impacto no previsto. En consecuencia, esta acción no puede estar planteada en términos de determinar si existe o no impacto. La acción debe estar enfocada en hacerse cargo de los impactos que han identificados en la formulación de cargos; por lo tanto, el estudio propuesto en el Programa de Cumplimiento debería buscar determinar la magnitud y extensión del impacto no previsto, en función de las características del cuerpo receptor y el aporte de la descarga del efluente de la Piscicultura Molco.

- La propuesta metodológica del estudio debe incorporar un análisis de los RILes descargados en el cuerpo receptor. Este análisis debería incluir como mínimo: caracterización del RILes descargado al cuerpo receptor, los insumos utilizados en la producción de la Piscicultura, la caracterización de la carga másica aportada por la Piscicultura en el cuerpo receptor, identificación de aquellos nutrientes y carga orgánica que tienen el potencial de afectar negativamente la calidad del agua y el nivel de aporte de éstos en el cuerpo receptor a partir de la descarga, y efectividad del tratamiento de RILes. Esto con el fin de determinar el grado de influencia de la descarga en las condiciones del cuerpo receptor.

- La propuesta metodológica debe: (i) incluir una introducción que contextualice el estudio (ii) definir claramente un objetivo principal y objetivos específicos, en función de los señalado en el primer párrafo de este apartado; (iii) identificar con claridad cada una de las partes del estudio; (iv) justificar la ubicación de las estaciones E4 (¿por qué no incorporar una estación a 1000m desde la descarga?) y E5; (v) incluir, además del Índice Biótico de Familia IBF de Hilsenhoff, el Índice Biótico de Ephemeroptera, Plecoptera, Trichoptera (EPT) y el Índice biótico de EPT versus Chironomidae, ambos utilizados en los informes de bioindicadores que efectúa la empresa anualmente en el marco de la RCA N° 247/2006. Se podrán incluir índices adicionales, pero los tres señalados anteriormente deben ser considerados; (vi) justificar técnicamente por qué el estudio debe efectuarse en un plazo de 12 meses y no en un periodo de tiempo más breve; (vii) indicar que la ubicación de las estaciones de monitoreo y los puntos de toma de muestra para análisis físicoquímicos en cada una de las campañas será georreferenciado, y que los análisis físicoquímicos serán realizados por un laboratorio acreditado; (viii) incorporar en el análisis de índices bióticos, los monitoreos de bioindicadores efectuados en el marco de la RCA N° 247/2006, a fin de incluir un análisis de la evaluación de estas variables en los últimos años; (ix) La planificación del estudio debe considerar la ejecución de la Acción con el N° identificador 5, de manera que dicha limpieza no afecte la fidelidad de los análisis, es decir, que no se afecten los objetivos del estudio producto de la Acción N° 5; (x) identificar que el producto final será un informe que deberá incluir un análisis integral de todos los parámetros estudiados en su conjunto (contexto territorial, características de la descarga, bioindicadores, análisis físico-químico del cuerpo receptor), aportando conclusiones sobre el grado de influencia de la operación del centro, incluyendo el sistema de tratamiento de RILes y su descarga, en la calidad del cuerpo receptor y la extensión y magnitud de los impactos generados por la Piscicultura;



(xi) incorporar un cronograma o carta Gantt; (xi) incorporar en un anexo a todos los profesionales que participarán en el estudio, con breve indicación de su experiencia académica y profesional.

4. Acción con N° identificador 3

- Esta acción debe estar orientada a identificar la manera de mitigar o controlar el impacto de la descarga de la Piscicultura en el cuerpo receptor. Un estudio de ingeniería de este tipo podría resultar en: incorporar nuevas tecnologías en la línea de proceso productivo y/o en la línea de tratamiento de RILes, complementar tecnologías actuales, mejorar la gestión de RILes, modificar alguna actividad del proceso productivo, realización de labores en el cuerpo receptor u otras medidas que contribuya al fin expresado anteriormente.

- La acción no debiera tener un plazo de ejecución superior a 3 meses.

- La forma de implementación será un estudio realizado por profesionales idóneos, que utilice necesariamente como insumos, los resultados del estudio de la acción con el N° identificador 2 y los resultados de la acción que la empresa debe incorporar a partir de la observación efectuada al Hecho N° 1 en la presente resolución. La propuesta debe considerar la factibilidad técnica y económica de implementación de cada acción, y además debe identificar los eventuales permisos ambientales y/o sectoriales que serían aplicables a la solución o soluciones propuestas.

- Se debe eliminar en la columna de impedimento, la referencia a que el impacto no previsto se deba a otras causas.

5. Acción con N° identificador 4

- Esta acción debiera proponerse para el hecho infraccional N° 3 más que para el hecho infraccional N° 1.

- Se puede realizar una sola capacitación, pero el plazo de ejecución debe ser un mes desde la notificación de la aprobación del PDC.

- Ajustar el costo estimado en base a la observación anterior.

6. Acción con N° identificador 5

- Se debe especificar en qué consistirá la limpieza, especificando la utilización de maquinaria, químicos, u otra técnica. La limpieza no puede generar nuevas alteraciones en el cuerpo receptor. El método de limpieza debe estar explicado brevemente en "Forma de Implementación" y con mayor detalle en un anexo técnico.

- En la columna de plazo de ejecución se debe señalar que se ejecutará durante todo el programa de cumplimiento.

7. Acción con N° identificador 6

- El plazo de ejecución debiera considerarse la periodicidad y duración recomendada por el estudio realizado en la acción con N° identificador 3.



- Considerando que en esta instancia no es posible estimar los costos, debiera señalarlo en la columna pertinente y no indicar un valor que no tiene sustento actual.

- En la columna de impedimentos: eliminar el impedimento indicado. No podrá la empresa señalar que no es posible ejecutar acciones o medidas para hacerse cargo del impacto.

8. Acción con N° identificador 7

- Esta acción debe ser identificada como acción por ejecutar.

- En plazo de ejecución se debe indicar que en el plazo de 15 días hábiles una vez notificada la resolución que aprueba el PdeC.

9. Acción con N° identificador 9

- En impedimentos se debe señalar que no se produzcan los supuestos que obliguen a la empresa a efectuar remuestreos en conformidad al D.S. N° 90/2000.

- Se debe eliminar el costo estimado de esta acción, ya que se desconoce si se efectuarán o no monitoreos.

10. Acción con N° identificador 10

- En la forma de implementación se señalará que el protocolo indicará: (i) descripción de las obligaciones de la empresa contenidas en el D.S. N°90/2000 y en su programa de monitoreo; (ii) parámetros que deben ser reportados; (iii) periodicidad de los autocontroles; (iv) quién o quiénes están encargados de efectuar los autocontroles; (v) cómo se debe reportar la información; (vi) cuándo se debe efectuar remuestreo y cómo proceder en caso de que sea necesario efectuarlo.

11. Acción con N° identificador 11

- Si la acción es informar, esta debe ser identificada como una acción por ejecutar.

- Se debe eliminar el costo estimado de esta acción o justificar debidamente, ya que la acción es el envío de un informe respecto a análisis ya ejecutados, no la realización de nuevos análisis.

12. Respecto al Plan de Seguimiento en el apartado de Reporte Inicial

- Acción N°1: Se debe indicar qué medidas la empresa ha ejecutado que dan cuenta del cumplimiento de esta acción.

- Acción N° 1: El columna de medios de verificación se debe indicar que el reporte incluirá identificación de las mejoras al Sistema de Tratamiento de RILes, con fecha de implementación, fotografías georreferenciadas, actas de reuniones, órdenes de compra y/o todo otro medio de prueba que acredite la ejecución de esta acción y sus costos.



- Acción N° 7: En la columna de medios de verificación se indicará que el informe contendrá el cálculo de la proyección de producción para los años 2016-2018 con indicación de los meses de máxima producción por semestre.

- Acción N° 7: en la columna de plazo de reporte se debe indicar que será 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

13. Respecto al Plan de Seguimiento en el apartado de Reportes de Avance

- En la fila de Reporte de Avance N° se debe indicar: "reportes trimestrales hasta el término del Programa".

- En la columna de Plazo o Frecuencia del Reporte, en todas las acciones se debe indicar: "Reportes trimestrales a partir de la notificación de aprobación del Programa. Estos reportes serán remitidos a la SMA dentro de 15 días hábiles de concluido el trimestre correspondiente".

- Acción N° 2: Esta acción se replica cuatro veces en el Plan de Seguimiento de forma innecesaria. Basta con identificarla una vez. La misma observación es aplicable al resto de las acciones.

- Acción N° 2: En la columna de Medios de Verificación se debe indicar que los reportes trimestrales indicarán: (i) actividades desarrolladas durante el trimestre; (ii) fechas de las actividades y mediciones; (iii) instituciones y profesionales que participaron de las actividades, incluido profesional a cargo; (iv) análisis de los datos, resultados y conclusiones preliminares; (v) cualquier otro antecedente relevante.

- Acción N° 3: El Plazo de Reporte para esta acción debe ser trimestral, igual que para el resto de las acciones.

- Acción N° 3: En la columna de Indicadores de Cumplimiento" se debe indicar estudio con análisis de nuevas tecnologías, complementación de tecnologías actuales, mejoras la gestión de RILes, modificación a las actividades del proceso productivo u otras medidas identificadas que podrían ser idóneas para mitigar o controlar el impacto no previsto a raíz de la descarga de la Piscicultura.

- Acción N° 3: En los medios de verificación se debe indicar que el estudio incluirá todas las alternativas analizadas para mitigar o controlar el impacto no previsto identificado a raíz de la descarga de la Piscicultura, con indicación de cuál es la más idónea y su justificación.

- Acción N° 5: Se debe incorporar en la columna de Medios de Verificación: informar si fue necesario o no efectuar limpieza; presencia de algas blanquecinas, hongos musgos y/o sedimentos de color blanco en el sector; el método utilizado para efectuar la limpieza; registro fotográfico georreferenciado del mismo.

- Acción N° 6: Deben incorporarse reportes de avance para esta acción, con la misma periodicidad que para las otras acciones.

- Acción N° 8: En columna Medios de Verificación se debe indicar que el reporte se ajustará a la estructura y contenidos de la Res. Ex. N° 223, de fecha 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



de Reporte Final

14. Respecto al Plan de Seguimiento en el apartado

- Todas las acciones deben estar reflejadas en esta sección.

II. SEÑALAR que Salmenes Multiexport S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. TÉNGASE PRESENTE la renuncia de don Alejandro Ruíz Fabres a su calidad de apoderado de Salmenes Multiexport S.A en el presente procedimiento administrativo. En lo sucesivo, las resoluciones en el presente procedimiento administrativo serán notificadas a las apoderadas de Salmenes Multiexport S.A. doña Daniela Fuentes Silva y/ Sofía Hübner Garretón.


Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


BPD/AVM

Carta certificada:

- Daniela Fuentes Silva y/o Sofía Hübner Garretón, domiciliados en Avenida El Golf 40 piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Bernardo Espinosa Martínez, calle Camilo Henríquez N° 301, oficina 303, Villarrica, Región de la Araucanía.

CC:

- División de Fiscalización
- Fiscalía, SMA